

# Cenipalma reglamenta trabajo en plantaciones

## Acuerdo No. 1 de 1995

Por el cual se reglamenta la Investigación de Cenipalma en plantaciones.

La Junta Directiva de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite, en uso de las facultades que le confieren el literal e del artículo 26 de los estatutos de la Corporación y teniendo en cuenta que:

a. El objetivo fundamental de Cenipalma está dirigido hacia la planeación y ejecución de la investigación para solucionar los problemas técnicos, prioritarios del cultivo de la palma de aceite en el país.

b. Para la ejecución de esta investigación, Cenipalma no dispone de un centro específico para el efecto, sino que debe recurrir a las plantaciones de palma de aceite cuya infraestructura y problemática tecnológica lo permitan.

c. Existe interés mutuo entre Cenipalma y las plantaciones para buscar soluciones tecnológicas e incrementar la productividad de la agroindustria de la palma de aceite.

d. Toda experimentación que realice Cenipalma deberá estar respaldada por un convenio firmado entre las dos partes.

### Acuerda:

Artículo primero - Adoptar, para asegurar el normal desarrollo de los convenios de investigación entre Cenipalma y las plantaciones, el presente reglamento, el cual se desarrolla en los artículos siguientes:

Artículo segundo - Infraestructura de la plantación. Las plantaciones con las cuales se establezca un convenio de investigación, deberá tener la infraestructura mínima para el desarrollo del trabajo a ejecutar, de acuerdo con la naturaleza del proyecto.

Artículo tercero - capacidad técnica de la plantación. Para asegurar el éxito de los trabajos de investigación en plantaciones, estas deberán poner a disposición del proyecto materia del convenio, en forma parcial, una persona idónea para que participe en la ejecución o en el seguimiento de las actividades, según su naturaleza.

Artículo cuarto - Obligaciones adquiridas por las plantaciones. Cuando el objetivo fundamental del proyecto coincida con los intereses de la plantación, esta deberá:

a. Suministrar el apoyo logístico necesario para la realización del proyecto: equipos, insumos, transporte, mano de obra, análisis, etc.

b. Proporcionar alojamiento y alimentación al profesional o al estudiante, responsable de la ejecución del proyecto, de acuerdo al convenio.

c. Permitir el acceso a la información técnica generada por la plantación.

d. Abstenerse de ejecutar labores que afecten el normal desarrollo del proyecto, previamente definidas según la naturaleza del mismo.

e. Apoyar las decisiones del investigador responsable del proyecto para garantizar el cumplimiento de los objetivos.

Parágrafo - Cuando el objetivo fundamental del proyecto no coincida directamente con los intereses de la plantación, ésta podrá abstenerse de suministrar los insumos, mano de obra, análisis foliares y de suelo, alojamiento y alimentación del personal de Cenipalma. De común acuerdo Cenipalma podrá asumir estas obligaciones.

Artículo quinto - Características de la investigación. Cenipalma desarrolla en plantaciones, investigación básica, aplicada y de ajuste para solucionar problemas tecnológicos de la región. La plantación deberá estar de acuerdo con los objetivos y la metodología propuestos por Cenipalma.

Artículo sexto - Compromisos de Cenipalma. Para asegurar el éxito de los trabajos de investigación en plantaciones, Cenipalma debe, en todos los casos, ejecutar los siguientes puntos:

a. Establecer en el protocolo del convenio claramente el presupuesto de la experimentación a ejecutar.

b. Asignar un investigador responsable de la ejecución de la investigación, quien se someterá a la reglamentación administrativa de la plantación.

c. Asignar, de común acuerdo con la plantación, un estudiante de pre o posgrado, quien administrativamente dependerá de la plantación.

d. Pagar mensualmente una ayudantía a los estudiantes y a inscribirlos en ISS.

e. Dirigir y supervisar los trabajos de investigación, tanto a profesionales como a estudiantes.

f. Abstenerse de divulgar información de la plantación, cualquiera sea su naturaleza, a excepción de los resultados del proyecto.

g. Dar crédito de los resultados, tanto a la plantación como a los técnicos de ésta, que participen en la planeación y ejecución del proyecto.

Artículo séptimo - Propiedad intelectual de los resultados. El resultado de la investigación será difundida entre los palmicultores interesados. En caso de que los resultados de la investigación originen patentes, estas se determinarán conforme a un porcentaje establecido de común acuerdo.

Artículo octavo - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 1995.

Jorge Ortiz Méndez      Pedro León Gómez Cuervo  
Presidente Junta Directiva      Secretario Junta Directiva